

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD U LATINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, REPRESENTADA POR LA DRA. ROSA MONGE MONGE, RECTORA; Y POR LA OTRA PARTE, LA RED IBEROAMERICANA DE MERCADOTECNIA EN SALUD, A.C., REPRESENTADA POR EL DR. HEBERTO ROMEO PRIEGO ÁLVAREZ, PRESIDENTE DE DICHA RED, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “ULATINA” Y “RIMS”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. POR PARTE DE LA ULATINA

1.1. Las instituciones de educación superior en respuesta a las demandas de los sectores productivos y sociales, buscan la implementación de estrategias que permitan la vinculación de los conocimientos a las necesidades del entorno.

1.2. La “ULATINA” tiene el propósito fundamental de lograr una vinculación más estrecha, pertinente y permanente con su entorno social y productivo, principalmente con aquellos organismos y entidades que promueven el crecimiento y el desarrollo local, regional e internacional.

1.3. La “ULATINA” busca la vinculación de profesores y alumnos con las organizaciones y empresas a través de prácticas profesionales y servicio social, que conlleven a la aplicación de los conocimientos adquiridos en la solución de problemas reales y concretos.

2. POR PARTE DE LA "RIMS"

2.1. Las asociaciones civiles son entidades privadas no gubernamental de carácter público, patrimonio propio y de derecho internacional; que al amparo del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regulan sus actividades de acuerdo con la Ley de Inversión Extranjera, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de sus estatutos.

2.2. La “RIMS” como Asociación Civil sin fines de lucro expresamente excluye el partidismo político y su labor consiste en actividades de generación de conocimiento, intercambio de información, y de todas aquellas actividades que puedan conducir a la popularización de la mercadotecnia en Salud en Iberoamérica.



2.3. La “RIMS” para el logro de sus fines procura colaborar con los Estados, Gobiernos, Universidades e Instituciones afines de Iberoamérica en el desarrollo científico, tecnológico y social de la Mercadotecnia en Salud, y el bienestar del profesional que la ejerce, con especial interés docente, gremial, ético y social.

DECLARACIONES

1. DECLARA LA “ULATINA”

1.1. Que es una de las universidades pioneras en la Educación Superior Privada en Costa Rica, cuenta con más de 90 carreras entre programas de grado, certificaciones laborales y posgrados en áreas las de Ciencias de Salud, Ciencias Empresariales, Hospitalidad, Ciencias Sociales, Ingenierías y TIC's, Arte, Diseño y Comunicación. Además, tiene más de 20 años formando a los principales másters de Costa Rica en su Centro Internacional de Posgrados.

1.2. La MBA Rosa Monge Monge, acredita su carácter de Rectora de la Universidad, conforme al nombramiento de fecha 02 de diciembre del 2015 que le fue otorgado por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), con fundamento en el acta de la sesión ordinaria N°781-2015. 1.3. Que uno de los fines de la U Latina es impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural de Costa Rica.

1.4. Que una de sus funciones es promover convenios de apoyo y coordinación en materia de docencia, investigación, difusión y extensión con otras instituciones.

1.5. Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente convenio señala como domicilio el ubicado en 100 metros norte y 25 metros este de Muñoz y Nanne, San Pedro, 11501, San José, Costa Rica.

2. DECLARA LA “RIMS”

2.1. Que es una Asociación Civil legalmente constituida el 25 de febrero del 2002 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México según escritura número 3888 expedida por la Notaría Pública número dieciséis al amparo del permiso número 2700019 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México el día 28 de enero del 2002 con número de expediente 2000127001061 y número de folio 7B0AKV4.

2.2 El Dr. en C. Heberto Romeo Priego Álvarez, acredita su carácter de Presidente de la Red Iberoamericana de Mercadotecnia en Salud, A.C. mediante copia de testimonio notarial de su Acta Constitutiva de Asociación Civil expedida el 28 de febrero del 2002.

2.3 Que es una entidad no gubernamental, de carácter público y de derecho internacional; que representa y está constituida por profesionales vinculados a



Universidades, institutos de Educación Superior, Instituciones Gubernamentales u Organismos no Gubernamentales que promuevan, difundan o usen estrategias mercadotécnicas en salud en los países de Iberoamérica.

2.4 Que dentro de sus principales fines, está el colaborar con los Estados, Gobiernos, Universidades e Instituciones afines de Iberoamérica en el desarrollo científico, tecnológico y social de la Mercadotecnia en Salud, y el bienestar del profesional que la ejerce, con especial interés docente, gremial, ético y social. Intercambiar información, difundir obras, materiales impresos, electrónicos y videos, cursos, capacitación, etc. Sobre la mercadotecnia en salud; promover el conocimiento, el estudio y la divulgación de la mercadotecnia sanitaria (Health Care Marketing).

2.5. Que actualmente está representada por profesionales y académicos vinculados a la mercadotecnia sanitaria en 15 países de Iberoamérica (España, Portugal, México, Cuba, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Colombia, Ecuador, Venezuela, Perú, Chile, Brasil y Uruguay), mismos que pueden ser consultados a través de su página web (www.rims.org.mx).

DECLARACIONES CONJUNTAS

3.1. Las partes manifiestan conocer el alcance de los servicios materia de este convenio, y tener la capacidad jurídica, técnica y económica para dar cumplimiento al objeto del mismo.

3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, la “ULATINA” y la “RIMS” acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Convenio Marco.

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación es el de establecer una relación de investigación conjunta y colaborativa entre las partes en temas de proyectos académicos, de investigación y extensión. La descripción de las actividades se encuentra documentadas detalladamente en las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA SEGUNDA: De los Compromisos de la RIMS.

Con el fin de alcanzar el objetivo de cooperación mencionado, se deberán otorgar las siguientes condiciones:



- **La RIMS** propondrá a la **ULATINA** proyectos de investigación y extensión para ser desarrollados de manera conjunta.
- **La RIMS** apoyará a la **ULATINA** en labores de gestión de proyectos según las respectivas cartas de entendimiento.
- **La RIMS** facilitará a la **ULATINA** enlaces y redes de contacto según lo requieran los proyectos.
- **La RIMS** podrá activar proyectos para captar fondos de entidades externas que permitan financiar algunos proyectos de común acuerdo de las partes.
- **La RIMS** podrá autorizar según sea cada caso particular y reservándose la confidencialidad de información según lo faculta el ordenamiento jurídico, a la **ULATINA** información científica colectada por la institución, para su uso dentro de las investigaciones.
- **La RIMS** autoriza a la **ULATINA** para utilizar datos aportados por **la propia RIMS** respetando los derechos de autor, en aquellos casos en que así sea expresamente autorizado.
- **La RIMS** podrá ser un facilitador de la comunicación entre la **ULATINA** con instancias de gobierno involucradas en los proyectos según se requiera.
- **La RIMS** autoriza a la **ULATINA** la publicación científica y divulgación de los resultados de los proyectos conjuntos, respetando los derechos de autor según los acuerdos establecidos para cada caso, entendiéndose que la propiedad de los resultados de las investigaciones es de ambas instituciones y equidad de partes, además el uso de esta información para fines comerciales o de publicación en revistas indexadas solo se podrá realizar por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: De los compromisos de la ULATINA.

- La **ULATINA** realizará con el apoyo de la **RIMS**, los proyectos de investigación y extensión conjuntos que hubiesen sido previamente aprobados por esta institución, según se acuerde.
- La **ULATINA** aportará docentes, estudiantes y egresados que participen en los procesos de investigación, extensión, pasantías y TCU.
- La **ULATINA** deberá compartir con la **RIMS** los resultados de los proyectos de investigación.



- La **ULATINA** podrá transportar personal de la **RIMS** en sus medios de transporte durante giras académicas que así lo requieran y dentro de las posibilidades de disponibilidad de la **ULATINA**.
- La **ULATINA** publicará los resultados de las investigaciones y los logros del proyecto en diversos medios de comunicación y de interés científico, en ambos casos los derechos de autor serán compartidos por partes iguales y su publicación requerirá la aprobación de ambas partes.
- La **ULATINA** respetará los derechos de autor de todos los datos procesados y crudos aportados por la **RIMS**.

CLAUSULA CUARTA: De la Exclusión Laboral.

Para llevar a cabo el presente Convenio, la **RIMS** y la **ULATINA** deberán contar con el personal necesario, de acuerdo con los requerimientos de la demanda de trabajo.

Ambas partes reconocen y manifiestan que el presente Convenio no configura una relación laboral. La **ULATINA** no adquiere relación laboral alguna con la **RIMS**, y este Instituto tampoco con la **ULATINA** ni con el personal que esta contrate para brindar el servicio que aquí se compromete.

La **RIMS** queda eximida respecto del pago de los investigadores de la **ULATINA** y sus empleados, de cualquier responsabilidad laboral en todos sus extremos, y de todas las cargas sociales, tales como salario, vacaciones, aguinaldos, preavisos, cesantías, y otros, como seguros y pólizas de riesgos profesionales exigidos por ley a ésta para con sus empleados o colaboradores.

La **ULATINA** no será responsable de cualquier clase de daños y/o perjuicios ocasionados al personal que contrate la **RIMS**, durante el desempeño normal de sus funciones, ocurran estas dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad.

La **RIMS** no será responsable de cualquier clase de daños y/o perjuicios ocasionados al personal que contrate la **ULATINA** durante el desempeño normal de sus funciones, ocurran estas dentro o fuera de las instalaciones de la **RIMS**.

La **ULATINA** manifiesta expresamente que es absolutamente independiente de la **RIMS** y por tanto, la **RIMS** es el único responsable por la supervisión del personal a su cargo. En consecuencia, la **RIMS** tendrá la dirección, control y responsabilidad



única y exclusiva de sus empleados, toda vez que entre la **ULATINA** y el personal de **la RIMS** no existe vínculo laboral, ni contractual, ni de ninguna otra especie.

La **RIMS** manifiesta expresamente que es absolutamente independiente de LA **ULATINA**, y por tanto, la **ULATINA** es la única responsable por la supervisión del personal a su cargo. En consecuencia, la **ULATINA** tendrá la dirección, control y responsabilidad única y exclusiva de sus empleados, toda vez que entre la **RIMS** y el personal de la **ULATINA** no existe vínculo laboral, ni contractual, ni de ninguna otra especie.

Por lo tanto, la **ULATINA** tendrá responsabilidad directa para las personas que contrate para prestar servicios a la **RIMS**, la **ULATINA** sumirá la dirección, y supervisión, así como las funciones de estas personas para el cumplimiento y ejecución del presente Convenio.

La **ULATINA** será la única obligada a cumplir con las responsabilidades patronales de conformidad con la legislación costarricense en relación con sus empleados, incluyendo pero no limitado a, la inscripción de todos sus empleados ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), así como la suscripción de la póliza de riesgos de trabajo de Instituto Nacional de Seguros (INS), cancelación de las cuotas obrero-patronales, cancelación de las liquidaciones correspondientes, retención del impuesto sobre la renta.

En virtud de ello, cualquier reclamo presentado en contra de la **RIMS** por parte de los empleados de la **ULATINA**, deberá quedar a cargo de la misma, manteniendo a la **RIMS** incólume por dichos reclamos, incluyendo el pago de cualquier gasto incurrido por la **ULATINA** como consecuencia de estos reclamos.

La **RIMS** tendrá responsabilidad directa para las personas que contrate para prestar servicios a la **ULATINA**, la **RIMS** sumirá la dirección, y supervisión, así como las funciones de estas personas para el cumplimiento y ejecución del presente Convenio.

La **RIMS** será la única obligada a cumplir con las responsabilidades patronales de conformidad con la legislación de su país en relación con sus empleados.

En virtud de ello, cualquier reclamo presentado en contra de la **ULATINA** por parte de los empleados de la **RIMS**, deberá quedar a cargo de la misma, manteniendo a la **ULATINA** incólume por dichos reclamos, incluyendo el pago de cualquier gasto incurrido por la **ULATINA** como consecuencia de estos reclamos.



La RIMS libera totalmente a la ULATINA de cualquier tipo de responsabilidad que pudiere surgir en torno a accidentes o cualesquiera otros hechos que pudieran producir lesiones, desmejoras en la salud y daños patrimoniales al personal que conforma el grupo de mano de obra especializada de la RIMS mientras se encuentren en las instalaciones de la ULATINA, siempre y cuando en el accidente o hecho no medie ningún tipo de dolo, negligencia, imprudencia o impericia por parte de la ULATINA.

La **ULATINA** libera totalmente a la **RIMS** de cualquier tipo de responsabilidad que pudiere surgir en torno a accidentes o cualesquiera otros hechos que pudieran producir lesiones, desmejoras en la salud y daños patrimoniales al personal que conforma el grupo de mano de obra especializada de la **ULATINA** mientras se encuentren en las instalaciones de la **RIMS**, siempre y cuando en el accidente o hecho no medie ningún tipo de dolo, negligencia, imprudencia o impericia por parte de la **RIMS**.

La RIMS y la ULATINA se comprometen a retirar de la investigación conjunta, a cualquiera de los miembros de su personal, cuando la **ULATINA o la RIMS** lo soliciten, ya sea porque se haya comprobado que esa persona actuó de mala fe o que mantuvo una conducta contraria a las normas que rigen para los funcionarios y estudiantes de ambas instituciones.

La **ULATINA** deberá informar previamente a la **RIMS** el nombre y calidades del personal que contrate para la ejecución del presente Convenio, así como aportar las pólizas de riesgos laborales que cubran dichas labores. La **ULATINA** no podrá subcontratar personal por medio de terceros, por lo que se deben salvaguardar los derechos laborales de las personas contratadas.

La **RIMS** deberá informar previamente a la **ULATINA** el nombre y calidades del personal que contrate para la ejecución del presente Convenio, así como aportar las pólizas de riesgos laborales que cubran dichas labores. La **RIMS** no podrá subcontratar personal por medio de terceros, por lo que se deben salvaguardar los derechos laborales de las personas contratadas.

CLÁUSULA QUINTA: Sobre la Confidencialidad.

Las Partes convienen en que la Información Confidencial que ambas partes, sea la **ULATINA** o la **RIMS** proporcione o haya proporcionado a la parte contraria o que, en su caso, llegue al conocimiento de ésta, con motivo de la relación establecida en este Convenio o por cualquier otro motivo, tiene el carácter de estrictamente confidencial y



su uso por parte de la **RIMS** o la **ULATINA** queda específicamente restringido al desempeño de sus funciones.

En consecuencia, **LAS PARTES** se obligan expresamente a utilizar la Información Confidencial única y exclusivamente para los fines propios de este Convenio, durante la vigencia del mismo y en tanto subsista el carácter confidencial de la Información Confidencial, y se obliga a no utilizar la misma para cualquier otro fin, y a tomar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la Información Confidencial, quedándole prohibido comunicar, divulgar o utilizar para sí o en beneficio de terceros, fuese o no con propósito de lucro, la Información Confidencial; tampoco podrá duplicar, grabar, copiar o de cualquier otra forma reproducir la Información Confidencial.

La totalidad de la información proporcionada con motivo de este Convenio Marco se considerará información confidencial, sujeto a las consecuencias establecidas en la Ley de Información No Divulgada, N.º 7975 de 22 de diciembre de 1999, Publicada en La Gaceta No. 12 de 18 de enero de 2000.

CLÁUSULA SEXTA: De las Cartas de Entendimiento y Acuerdos Específicos.

Las acciones por desarrollar, en forma conjunta, serán concretadas a través de Cartas de Entendimiento y Acuerdos Específicos que suscribirán LAS PARTES, amparadas en las condiciones y términos del presente Convenio.

La redacción de las Cartas de Entendimiento y de Acuerdos Específicos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma conjunta. Estas herramientas deberán al menos contener:

CLÁUSULA SÉPTIMA: Sobre la Operatividad del Convenio.

Tanto la RIMS, como la ULATINA designarán a un administrador del Convenio, quienes serán las personas responsables de coordinar todo lo relativo a la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: De la prohibición de ceder este Convenio.

La **RIMS** no podrá ceder, dar en administración, usufructo o concesión, dar en garantía, comodato, o dar fideicomiso este Convenio en todo o en parte, o en general cualquier derecho que derive de este Convenio, salvo aprobación previa y por escrito por parte de la **ULATINA**.



CLÁUSULA NOVENA: Del incumplimiento y resolución del Convenio.

La **RIMS** manifiesta y reconoce que todas las obligaciones adquiridas en este Convenio son parte fundamental del mismo y que requieren ser estrictamente ejecutadas según lo dispuesto en las cláusulas de este Convenio para que los intereses de la **ULATINA** resulten cabalmente satisfechos, por lo que en caso de incumplimiento por parte de la **RIMS** de cualquiera de las obligaciones aquí contraídas o en sus anexos, la **ULATINA** podrá solicitar la resolución automática del presente Convenio de manera inmediata y sin necesidad de resolución judicial, y darlo por terminado por el incumplimiento de la **RIMS**, sin responsabilidad de ningún tipo por parte de la **ULATINA**.

La **ULATINA** manifiesta y reconoce que todas las obligaciones adquiridas en este Convenio son parte fundamental del mismo y que requieren ser estrictamente ejecutadas según lo dispuesto en las cláusulas de este Convenio para que los intereses de la **RIMS** resulten cabalmente satisfechos, por lo que en caso de incumplimiento por parte de la **ULATINA** de cualquiera de las obligaciones aquí contraídas o en sus anexos, la **RIMS** podrá solicitar la resolución automática del presente Convenio de manera inmediata y sin necesidad de resolución judicial, y darlo por terminado por el incumplimiento de la **ULATINA**, sin responsabilidad de ningún tipo por parte de la **RIMS**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Sobre las Divergencias y Resolución de Conflictos.

El presente Convenio es producto del deseo de la mutua colaboración entre LAS PARTES, así como de la buena fe; en razón de lo cual en caso que se lleguen a presentar conflictos en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento del presente Convenio, así como de las Cartas de Entendimiento, o los Acuerdos Específicos, serán resueltos conjuntamente por los respectivos coordinadores, de no resultar se elevará a la Autoridad firmante y en caso de persistir el desacuerdo, en última instancia se comprometen a resolverlo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997). El presente Convenio se registrá por las leyes de la República de Costa Rica.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Sobre la Responsabilidad Civil.

LAS PARTES estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, siempre que se demuestre que es debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse



o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos “**LAS PARTES**” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de “**LAS PARTES**” y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Sobre las Notificaciones.

Cualquier notificación o comunicación para ser entregada a las Partes en relación con el presente Convenio Marco, deberá ser por escrito y entregada personalmente o enviada por medio de servicio internacional de Courier a las direcciones que se señalan a continuación. Las notificaciones y comunicaciones serán efectivas cuando sean entregadas en las direcciones que se detallan seguidos:

A. UNIVERSIDAD U LATINA S.R.L.: San José de Montes de Oca, Lourdes, del Templo Católico, 200 metros al oeste, oficinas administrativas de la Universidad Latina de Costa Rica; con atención al Sra. Ana Eugenia Robles Herrera, Directora de Investigación y Sostenibilidad.

B. RIMS: Heberto Romeo Priego Alvarez, Responsable de la RIMS, ubicada en Mexico., con la cuenta de correo: heberto_priego@hotmail.com.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Sobre los Derechos de Propiedad Intelectual.

Toda Propiedad Intelectual desarrollada conjuntamente por LAS PARTES en el curso de las acciones emprendidas en el marco de este Acuerdo será propiedad conjunta de LAS PARTES, siempre que las Partes acuerden y reconozcan por escrito, mediante Cartas de Entendimiento, que la Propiedad Intelectual se utilizará exclusivamente para fines no comerciales

Se deberá mantener la confidencialidad de la información en aquellos casos en que de los datos bajo examen pudieran afectar derechos particulares de terceros, por corresponder estos a datos sensibles de la empresa o persona física y no se contare con la autorización de esos particulares para su divulgación. La determinación de la información que se considere confidencial se hará de manera conjunta, antes de que dicha información sea compartida de una parte a la otra.

Igualmente se deberá mantener la confidencialidad de esta información mientras esté en ejecución una investigación dentro de un proyecto específico según la existencia de una Carta de Entendimiento o Acuerdo Específico previamente suscrito. Quedan autorizadas cualquiera de las instituciones para establecer las acciones legales que



correspondan, frente a aquellos que incumplieren la reserva de información antes señalada.

Las Partes manifiestan que cada una de ellas será legítima propietaria de los derechos de propiedad intelectual que corresponda a cada parte conforme a la ley.

La forma específica de tratamiento de este tema será establecida mediante cartas de entendimiento u otros mecanismos formales que acuerden ambas Partes de previo al inicio de cada proyecto.

Queda entendido por las Partes, que cuando se incluyan las marcas de alguna de las Partes, requerirán la previa autorización por escrito otorgada por el personal autorizado de las Partes, para poder hacer alguna referencia a las marcas de las Partes o utilizar sus logotipos. Las Partes no podrán hacer uso de las marcas, etiquetas, logotipos, emblemas, señales o signos distintivos, sin la autorización previa y por escrito.

Al finalizar la relación contenida en el presente instrumento legal, cualquier que fuese la causa, las Partes se obligan a dejar de utilizar en forma inmediata toda marca y/o elemento distintivo de la empresa sin necesidad de interpelación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Sobre el uso del Nombre, Logotipo, Marca y demás signos distintivos en investigaciones conjuntas.

a) Créditos: LAS PARTES acuerdan otorgar los respectivos créditos en aquellos casos en los que, producto de la colaboración y cooperación derivadas de este Convenio, se pueda divulgar o publicar información científica u técnica o de cualquier índole, previo consentimiento -por escrito- de la contraparte.

b) Publicación y distribución: LAS PARTES podrán publicar o distribuir documentos y/o información generados en el marco de este Convenio, previo consentimiento -por escrito- de la contraparte.

c) Nombres y Logotipos: Los nombres y logotipos oficiales de las Partes solo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente Convenio, con la previa autorización -por escrito- de la Parte correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Sobre la Vigencia del Convenio.

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco años a partir de su firma. Dicho plazo no podrá ser prorrogado unilateralmente, sino que LAS PARTES deberán acordarlo de esa manera por escrito por lo menos con sesenta (60) días naturales de anticipación antes del vencimiento del Convenio. Cualquiera de las partes podrá darlo por finalizado en cualquier momento, dando un aviso previo de al menos treinta (30) días naturales a la contraparte. En caso de incumplimiento de una de las Partes, la



Parte que cumple podrá darlo por terminado de inmediato y resuelto de pleno derecho sin responsabilidad, en el evento de que los proyectos, actividades y/o servicios brindados por la otra Parte resulten ser deficientes, defectuosos, incompletos, presenten atrasos injustificados con relación al plazo de ejecución individual o total de los proyectos, actividades y/o servicios descritos en este Convenio, o ante el incumplimiento de cualquiera de las restantes estipulaciones convenidas entre las PARTES en este Convenio.

LAS PARTES no incurrirán en responsabilidad de ninguna naturaleza en caso de que desee terminar este Convenio anticipadamente. La terminación del Convenio por cualquier causa no afectará a los proyectos u actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su trabajo hasta su terminación normal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: De la aceptación expresa.

Ambas Partes dejan claramente establecido que aceptan haber leído este Convenio, haberlo entendido y que quedan obligados por sus términos y condiciones, además naturalmente, de la legislación vigente en la materia. Igualmente convienen en que este Convenio es la expresión completa y exclusiva del acuerdo celebrado entre ellos, y que sustituye todas las propuestas o acuerdos previos, orales y escritos, y todas las demás comunicaciones entre las Partes, relacionadas con el objeto de este Convenio.

En razón de lo anterior y condecoras las partes de su contenido y alcances, se suscribe el presente Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad U Latina S. R. L., y la Red Iberoamericana de Mercadotecnia Social, y firmamos en dos tantos originales.

Firma

Firma

ROSA MONGE MONGE

ULATINA

HEBERTO ROMEO PRIEGO ÁLVAREZ

RIMS

